

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 025

PERIODO LEGISLATIVO 2001

EXTRACTO

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

Proy. de ley modifi-
cando la ley PCIM. N° 376. -

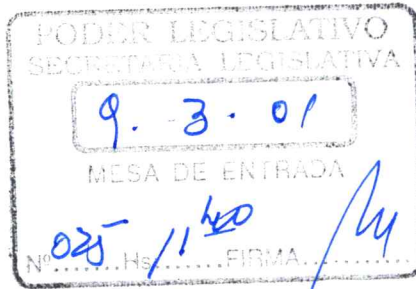
Entró en la Sesión de: 15 3 01

Girado a Comisión Nº 1 T. Comp. As 034/01

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista




FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto sobre el uso de luces, responde a razones estrictamente de seguridad vial, además teniendo en cuenta las condiciones climáticas propias de la zona en la que vivimos, se hace necesario contar con dicha norma.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañar con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Partido Justicialista



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sanciona con Fuerza de ley.

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como inciso a) al Art. 5º de la Ley Provincial 376 el siguiente texto:

a) El uso de luces se hará de la siguiente forma:

- 1) El encendido de luces de alcance medio o baja de los vehículos será obligatorio en zona rural, ruta o carretera, durante las veinticuatro horas (24) del día sin importar las condiciones climáticas reinantes.
- 2) En las zonas urbanas y suburbanas deberá utilizarse en forma permanente la luz de alcance medio o baja en horario desde el crepúsculo hasta el alba y en casos de situaciones climáticas adversas desde el alba hasta el crepúsculo. En dichas zonas sólo se utilizará la luz de largo alcance o larga para anunciar la llegada de un vehículo a una bocacalle o para adelantarse a otro y siempre en forma de destello o guiñada.
- 3) El uso de luz de largo alcance o larga es obligatorio en zona rural, desde el crepúsculo hasta el alba, debiendo cambiar por luz baja o media en el momento previo al cruce con otro vehículo que circule en sentido contrario, al aproximarse al otro vehículo que le precede y cuando hubiere niebla.
- 4) El uso de los faros "busca-huellas", solo estará permitido en los caminos y calles no pavimentadas ni mejoradas y cuando sea ampliamente justificado.
- 5) No será permitido el uso de otras luces que las establecidas por las disposiciones vigentes ni efectuar modificaciones en los colores ni ubicación de aquellas.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a quién corresponda y archívese.


RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo


Dr. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PRESIDENTE BLOQUE JUSTICIALISTA